



CONSTANCIA: Buenaventura – Valle del Cauca, agosto 10 de 2020. A despacho de la señora Juez, expediente radicado No 761096000163-2016-00221, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvase proveer.

Magnolia Martínez V
Asistente Administrativo G 6

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 0443

Buenaventura - Valle del Cauca, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

Spoa : N° 761096000163-2016-00221- NI 17-035
Procesado : **Bleiman Hinestroza Asprilla.**
Cedula Ciudadanía : No. 1.111.759.126 de Buenaventura.
Delito : **Porte de Armas de Fuego de Defensa Personal en Modalidad de Cómplice**
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **Bleiman Hinestroza Asprilla**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.759.126 de Buenaventura.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA DENTRO DEL PROCESO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Bleiman Hinestroza Asprilla** fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, mediante Sentencia No. 024 de noviembre 29 de 2016, por el delito de **Porte de Armas de Fuego de Defensa Personal en Modalidad de Cómplice** la pena principal de **54 meses de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, no se concedió la suspensión de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria. Fecha de Captura 06/02/16

Este Despacho Judicial mediante el auto interlocutorio No 283 del 4 de abril de 2018, le concedió al señor **Bleiman Hinestroza Asprilla** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Posteriormente, este Juzgado mediante el auto interlocutorio No 467 del 30 de mayo de 2018, le revocó al señor Hinestroza Asprilla el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria por incumplir las obligaciones devenidas del beneficio.

Adicionalmente, mediante el oficio 228-EPMSCBUE--JUR-1205-DIR-18 el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buenaventura informa que el señor Hinestroza Asprilla compareció al penal el día 03 de junio de 2018, posteriormente de la revocatoria de la prisión domiciliaria.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, mediante auto interlocutorio No 959 del 25 de octubre del año 2018, concedió el beneficio de la libertad



condicional sin caución prendaria y suscribiendo acta de compromiso con fecha 25 de octubre del año 2018, con un periodo de prueba de **19 meses y 10 días** habiendo pagado:

Fecha Libertad Condicional	25/10/2018
Fecha actual	10/08/2020
Total, tiempo	21 meses y 16 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un periodo de prueba de **19 meses, y 10 días** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que han transcurrido **21 meses y 16 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de las penas principales y accesorias y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y accesorias, en el proceso de la referencia al señor **Bleiman Hinestroza Asprilla**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. - una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE el proceso al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Auto Interlocutorio No 0443 Del 10/08/2020

República de Colombia

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ
Jueza

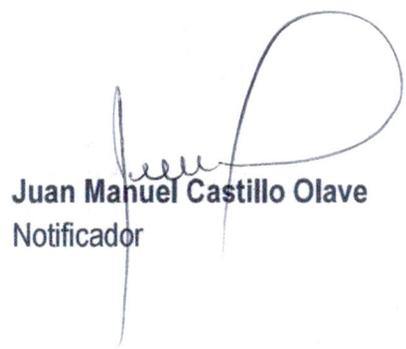


NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

N.C.F
Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Estado A/A
POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES DEL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
BUENAVENTURA, 21 SEP 2020
SECRETARIA
Constancia
Bleiman Hiestroza Asprilla
PPL

N.C.F
María Gloria Ocoró Montaña
Abogada


Juan Manuel Castillo Olave
Notificador

158